



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2020-CDC.  
Castilla, 30 de abril del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO:

EL INFORME N° 111 -2020-MDC-GAT-EFSO, de fecha 27 de abril del 2020, emitido por el Abog. Ebert Frank Sandoval Ogaña – Gerente de Administración Tributaria; El INFORME N°0308 -2020-MDC-GAJ, de fecha 28 de abril del 2020, emitido por el Abog. Pavel Mijail More Vilela – Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante INFORME N° 111 -2020-MDC-GAT-EFSO, de fecha 27 de abril del 2020, emitido por el Abog. Ebert Frank Sandoval Ogaña – Gerente de Administración Tributaria, deriva al Gerente Municipal el Plan de Contingencia para la Ampliación del Estado de Emergencia por el COVID 19, el mismo que ha sido elaborado en coordinación con el área operativa (Subgerencia de Fiscalización);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, se dispone en el artículo 7° numeral 7.1, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el 7.2 se señala que, la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos. Y en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, se establece que: todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y que, la persona incapacitada para velar por sí misma, a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2020-CDC.  
Castilla, 30 de abril del 2020



Que, mediante **INFORME N°0308 -2020-MDC-GAJ**, de fecha 28 de abril del 2020, emitido por el Abog. Pavel Mijail More Vilela – Gerente de Asesoría Jurídica, indica que teniendo en cuenta la Emergencia sanitaria a nivel Nacional por el brote del COVID- 19, calificado como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y considerando que el Gobierno Central ha decretado el aislamiento social obligatorio a toda la población, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA de fecha 11 de marzo año 2020, paralizando a la gran mayoría de actividad económica. Así como en el marco del Decreto supremo N° 044 -2020 – PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020 que declaró por el término 15 días calendarios el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia de brote del COVID – 19. En atención a ello se está solicitando la aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE CASTILLA**, la cual en el artículo primero aprueba suspenderse el acceso al público en los locales y establecimientos con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás señalados en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; asimismo, se establece la restricción del aforo a un 25% de su capacidad autorizada, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia entre personas de un metro y medio como mínimo. Así mismo en el Artículo Segundo establece la implementación de medidas de bioseguridad en todos establecimientos públicos y privados, los mismos que serán objeto de sanción ante su incumplimiento; (...);



Que, por las consideraciones antes expuestas, teniendo en cuenta el marco normativo que regula lo solicitado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN**: que resulta Factible la aprobación de **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE CASTILLA**, puesto que el mismo ha sido elaborado dentro de los alcances de la normatividad vigente sobre la materia. Por lo que siendo potestad del pleno del Concejo Municipal su aprobación, en concordancia con el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se recomienda se derive el mismo para que sea tratado y debatido en la próxima sesión de Concejo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD;



SE ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTENCIÓN Y RESPUESTA AL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE CASTILLA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Castilla el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación del presente acuerdo, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA